

Alcaraz sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.

SENTENCIA NUM. 151

En Málaga, a catorce de junio de dos mil seis.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, doña Consuelo Fuentes García, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1479/04, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Berta Rodríguez Robledo, en nombre y representación de la entidad Autoescuelas Torcal, S.L., contra doña Manuela Díaz Alcaraz, en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Berta Rodríguez Robledo, en nombre y representación de la entidad Autoescuelas Torcal, S.L., contra doña Manuela Díaz Alcaraz debo condenar y condeno a ésta al pago de la cantidad de 464,70 euros, y a los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LEC.n). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LEC.n). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Manuela Díaz Alcaraz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1167/2003. (PD. 3260/2006).

Número de Identificación General: 4109100C20030026782.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1167/2003. Negociado: 1.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Quince de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1167/2003.

Parte demandante: Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio López Carmona.

Parte demandada: Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Dos de septiembre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio Lagar Carmona.

Abogado: José Ignacio Manzaneque García.

Procuradora: María de los Angeles Jiménez Sánchez.

Parte demandada: Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

Abogado:

Procurador:

Objeto del Juicio: Acción contradictoria de dominio o derecho real inscrito al amparo del art. 40 Ley Hipotecaria.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio Lagar Carmona contra Inmobiliaria Arjuenca, S.A., no ha lugar a declarar la nulidad del título adquisitivo por parte de la demandada de las parcelas enumeradas en el expositivo primero de la demanda, no constando se halla demandado a los vendedores de dicha parcela.

Que debo declarar la adquisición por prescripción adquisitiva de la parcela de terreno sita en el termino municipal de El Ronquillo (Sevilla) señalada con el núm. 141 del polígono C de la parcelación denominada La Parrita con una cabida de 4.208 metros y ello en perjuicio de la titular registral Inmobiliaria Arjuenca, S.A. Que la prescripción se declara a favor de doña Antonia Leonor Guerra López (por fallecimiento, sus hijos Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús M.^a Valverde Guerra, según acta de notoriedad para la declaración de herederos abintestato de doña Antonia Guerra López, otorgada ante el Notario don Bartolomé Martín Vázquez el 6 de mayo de 2003, con el número 798 de su protocolo, don Enrique Lozano de la Rosa, don Dionisio Amadeo Martínez y don Herminio Lagar Carmona (en el contrato por error Herminio López Carmona). Se acuerda la inscripción en el registro a favor de los mencionados a salvo la oportuna calificación del Señor registrador. Unase a esta resolución testimonio del contrato de fecha 16 de marzo de 1980 que formará parte integrante de la misma.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia a la demandada Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

En Sevilla, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de julio de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 481/2003. (PD. 3257/2006).

NIG: 2990143C20038000392.

Procedimiento: J. Verbal (N) 481/2003. Negociado: MA.

De: D/ña. Baohong Wang.

Procuradora: Sra. Capitán González, Carmen.

Contra: D/ña. Guanhong Wang Zheng y Shu Fen Quin.

Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.

Letrado: Sr. Manuel Luque Barraza.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 481/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de Baohong Wang contra Guanhong Wang Zheng y Shu Fen Quin, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos a tres de marzo de 2006.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.^a Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal -sobre filiación-, seguidos en este Juzgado con el núm. 481/03, a instancia de don/ña Baohong Wang, representada por la Procuradora doña M.^a del Carmen Capitán González y asistida por el Letrado don Francisco Javier Galán Palmero, frente a don Guanhong Wang, representado por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz y dirigido por el letrado don Manuel Luque Barraza, contra doña Shu Fen Quin y contra doña Lina Wang, ambas en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, constando en actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Capitán González en nombre y representación de don Baohong Wang, debo declarar y declaro la paternidad de don Baohong Wang y de doña Zhou Sufen, respecto de doña Lina Wang cuyo hecho deberá tener el correspondiente reflejo registral, rectificándose la inscripción de nacimiento de la interesada en cuanto a las menciones derivadas de la filiación que se reconoce, que se llevará a efecto de oficio una vez firme la presente, mediante la oportuna comunicación al Registro Civil correspondiente.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Al notificar esta sentencia a las partes, hagáseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, están.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Shu Fen Quin, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, trece de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 24 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 17/2005. (PD. 3286/2006).

NIG: 2905441C20051000017.

Procedimiento: J. Verbal (N) 17/2005. Negociado: JM.

Sobre: Civil.

De: Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Don Antonio Oliete Pascual.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 17/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M. contra Antonio Oliete Pascual sobre Civil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Francisco E. Rosas Bueno en nombre y representación de la entidad Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M., debo declarar y declaro que el demandado Antonio Oliete Pascual debe a la actora la suma de 1.261,76 euros con más los intereses legales desde la interposición de la demanda, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al los demandado Antonio Oliete Pascual, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veinticuatro de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 14 de julio de 2006, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de los autos núm. 1302/05.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga y su provincia:

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1302/05 en reclamación de despido ha recaído auto cuyo parte dispositiva, copiado literalmente dice:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes, obligándose a la demandada.